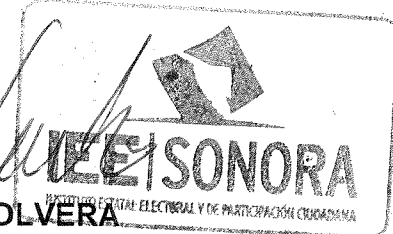
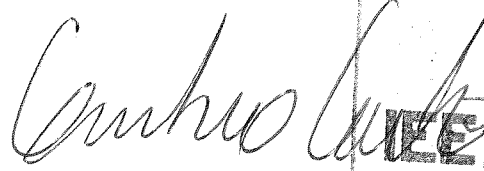


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día tres de febrero de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las ocho horas con treinta y cuatro minutos, se publicó en estrados físico y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo CG65/2021 “*POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*”, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria el día treinta y uno de enero del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACUERDO CG65/2021

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 45 mediante el cual se emite el Reglamento Interior.
- II. En fecha seis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 62 por el que se modifican los artículos 1, 4, 11, 30, 32, 43, 46 del Reglamento Interior.
- III. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG212/2018 *"Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral"*.
- IV. Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG02/2019 *"Por el que se modifica el artículo 17, 33 y 55, y se derogan el inciso e) de la fracción III"*.

del artículo 8, así como la fracción V del artículo 43 y 48 Bis, todos del Reglamento Interior”.

- V. En fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG09/2019 *“Por el que se modifica el artículo 48 TER primer párrafo, se adiciona la fracción VII, inciso a) al artículo 8 y se derogan los artículos 8 fracción III, inciso f), 43 fracción VI y segundo transitorio del Reglamento Interior”*.
- VI. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG23/2019 *“Por el que se modifica el primer párrafo del artículo 52 del Reglamento Interior”*.
- VII. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG42/2019 *“Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior”*.
- VIII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG11/2020 *“Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior”*.
- IX. En fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG20/2020 por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- X. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- XI. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las comisiones temporales de Candidaturas Independientes, de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- XII. El quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG45/2020 *“Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral”*.
- XIII. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General

aprobó el Acuerdo CG63/2020 "Por el que se aprueba la reforma del artículo 34 Bis Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, así como la modificación del considerando 22 del Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para reformar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 114 y 121, fracciones I y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 6 del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

5. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta

Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

6. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
7. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
8. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
9. Que el artículo 121, fracciones I y LXVI de la LIPEES, señala entre las atribuciones del Consejo General la de aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que el artículo 6 del Reglamento Interior, establece que el Consejo General podrá reformar el contenido del Reglamento Interior cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto Estatal Electoral o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones, así como los criterios para reformar el contenido del mismo.

Razones y motivos que justifican la determinación

11. En relación a lo anterior, la facultad reglamentaria es la potestad atribuida

por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Local, y la LIPEES.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

12. Que en fecha siete de septiembre del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en ese sentido, se tiene que la jornada electoral para la elección de Gobernador(a), Diputados(as) y Ayuntamientos se celebrará el próximo domingo 06 de junio de 2021 en nuestro estado, y por ende, se llevarán a cabo los cómputos municipales y distritales en los respectivos consejos municipales y distritales electorales, así como también este Consejo General llevará a cabo el cómputo estatal de la elección de Gobernador(a).

Por lo que, tomando en cuenta la experiencia del proceso electoral anterior, en cuanto a la complejidad en la preparación, operación y desarrollo de las sesiones de cómputo municipal y distrital, así como en la capacitación de quienes están a cargo del adecuado desarrollo de las mismas, se hace necesario que se adicionen diversas fracciones a los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior, respecto de las atribuciones que tienen la Comisión de Educación Cívica y Capacitación; y la Comisión de Organización y Logística Electoral, para que sea la primera de ellas quine esté a cargo de coadyuvar el simulacro y la operación de las sesiones de cómputo respectivas, así como la capacitación de quienes estarán a cargo del desarrollo de las mismas; y que sea la Comisión de Organización quien elabore la propuesta al Consejo General de los Lineamientos de cómputo municipal y distrital para cada proceso electoral.

En ese sentido, por lo que respecta al artículo 21 del Reglamento Interior, se propone adicionar las fracciones IX y X, así como recorrer la fracción IX para que sea la fracción XI y al artículo 22 del Reglamento Interior, se propone adicionar la fracción VIII, así como recorrer la fracción VIII para que sea la fracción IX, para quedar como sigue:

“Artículo 21.- La Comisión de Educación Cívica y Capacitación tiene las siguientes atribuciones:

IX. **Coadyuvar con la preparación, operación y desarrollo de los simulacros y de las sesiones de cómputo estatal, distrital y municipal, en los consejos municipales y distritales electorales;**

X. **Coadyuvar con la supervisión de la capacitación respecto de las sesiones de cómputo estatal, distrital y municipal en los procesos electorales, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.**

XI.- **Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.**

“Artículo 22.- La Comisión de Organización y Logística Electoral tiene las siguientes atribuciones:

VIII. **Proponer al Consejo General, los Lineamientos de cómputo estatal, distrital y municipal para cada proceso electoral;**

IX. **Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.”**

De igual manera, y en virtud de que el artículo 9, fracción XIII del Reglamento Interior señala que es atribución del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral la de aprobar los lineamientos de cómputo estatal, municipal y distrital para cada proceso electoral, en ese sentido, se propone modificar dicha fracción, para que la aprobación, en su caso, de los referidos lineamientos, sea a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral, para quedar como sigue:

“Artículo 9.- El Consejo es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y demás normatividad del Instituto, el Consejo tendrá las siguientes:

XIII. **Aprobar los lineamientos de cómputo estatal, distrital y municipal para cada proceso electoral, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral;”**

13. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar las reformas a diversas disposiciones del Reglamento Interior, en términos de

lo expuesto en el considerando 12 del presente Acuerdo.

14. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V y 116, fracción IV de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; artículos 3, 103, 114 y 121, fracciones I y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 6 del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba reformar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para quedar como siguen:

Artículo 9.- *El Consejo es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral y demás normatividad del Instituto, el Consejo tendrá las siguientes:*

...

XIII. *Aprobar los lineamientos de cómputo estatal, distrital y municipal para cada proceso electoral, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral;*

Artículo 21.- *La Comisión de Educación Cívica y Capacitación tiene las siguientes atribuciones:*

...

IX. *Coadyuvar con la preparación, operación y desarrollo de los simulacros y de las sesiones de cómputo estatal, distrital y municipal, en los consejos municipales y distritales electorales;*

X. *Coadyuvar con la supervisión de la capacitación respecto de las sesiones de cómputo estatal, distrital y municipal en los procesos electorales, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.*

XI.- *Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 22.- *La Comisión de Organización y Logística Electoral tiene las siguientes atribuciones:*

...

VIII. *Proponer al Consejo General, los Lineamientos de cómputo estatal, distrital y municipal para cada proceso electoral;*

IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables."

SEGUNDO. - Las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana objeto del presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, actualice el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y una vez realizado lo ordenado, en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social se publique en el sitio web del Instituto.

CUARTO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, para su conocimiento y debido cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

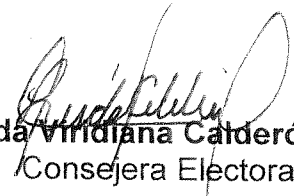
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -
Conste.



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

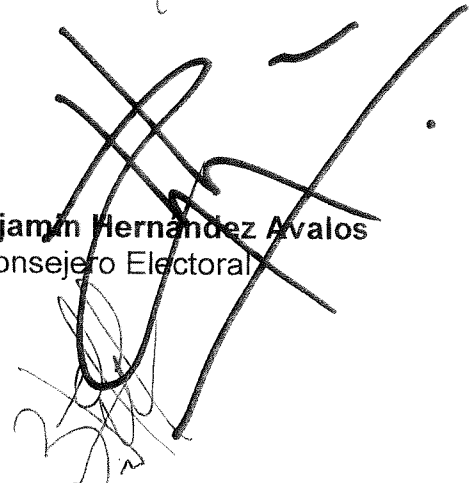


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



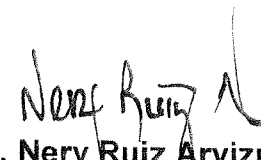
Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

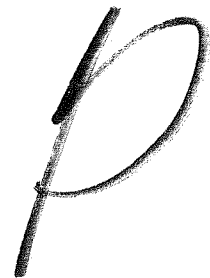


Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG65/2021 denominado "POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno



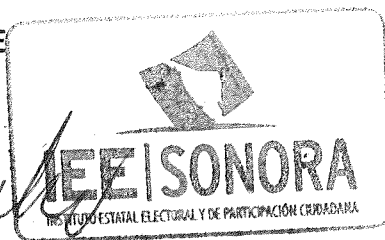
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día tres de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónicos de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, del acuerdo de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo CG65/2021 “*POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*”, mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día seis de febrero del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

